

## ACCIÓN DE TUTELA

Señor

JUEZ DE TUTELA DE REPARTO

E.S.D.

**Accionante:** PABLO FRANCISCO PUENTES SÁNCHEZ

**Accionado:** UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - SUBDIRECCIÓN DE APOYO DE LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL, SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

**Asunto:** ACCIÓN DE TUTELA

PABLO FRANCISCO PUENTES SÁNCHEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía

401, actuando a nombre propio, en ejercicio del derecho de Tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, mediante este escrito formulo **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - SUBDIRECCIÓN DE APOYO DE LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL y SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO**, para que se protejan los derechos constitucionales fundamentales a la **igualdad, debido proceso administrativo, acceso a cargos públicos en condiciones de mérito, buena fe y confianza legítima**, conforme a la siguiente relación de:

### HECHOS

**PRIMERO:** Soy funcionario público vinculado a la **Jurisdicción Especial para la Paz (JEP)** desde el 10 de mayo de 2022, donde me he desempeñado en

diferentes cargos de la rama judicial, actualmente como **Profesional Especializado Grado 33** con funciones jurisdiccionales especializadas.

**SEGUNDO:** La **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** mediante **Acuerdo No. 001 de 2025** convocó al **Concurso de Méritos FGN 2024** para la provisión de empleos de carrera, incluyendo cargos de **Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos, Fiscal Delegado ante Jueces de Circuito y Especializado y Fiscal Delegado ante Tribunal de Distrito.**

**TERCERO:** Como funcionario de carrera judicial con amplia experiencia y formación jurídica, decidí participar en dicho concurso, cumpliendo todos los requisitos de ley y presentando la documentación requerida dentro de los términos establecidos.

**QUINTO:** El **operador del concurso UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024**, mediante decisión arbitraria e ilegal, rechazó mi certificación laboral argumentando textualmente: "No es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que, no especifica los períodos en los que ejerció cada cargo o las funciones certificadas, siendo imposible determinar el tiempo total en cada cargo, o la relación de cada uno con las funciones del empleo, y de qué tipo de experiencia se trata".

**SEXTO:** Como consecuencia de lo anterior, el operador concluyó que: "El aspirante acredita solamente el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO acredita el Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección".

**OCTAVO:** Posteriormente solicité certificación complementaria que detalla mis funciones específicas (**Certificación C11615**), **NO porque la primera certificación fuera insuficiente**, sino para demostrar de manera aún más detallada que mis labores están directamente relacionadas con funciones jurisdiccionales y procesales de alta responsabilidad, incluyendo: proyección de providencias, análisis de material probatorio, construcción de documentos jurídicos especializados, y participación en procesos de justicia transicional. **Sin embargo, esto NO significa que la certificación inicial C10280 deba ser rechazada**, pues ambas certificaciones son válidas y complementarias.

**OCTAVO BIS:** Es importante resaltar que **TODOS LOS CARGOS** que he desempeñado en la JEP hacen parte de lo que se ejecuta judicialmente, desde Auxiliar Judicial Grado 4 en Relatoría, pasando por Sustanciador Nominado, hasta mi actual cargo como Profesional Especializado Grado 33. **Todas estas funciones constituyen experiencia judicial válida** para los efectos del concurso, toda vez que involucran el ejercicio de actividades jurisdiccionales, procesales y de administración de justicia.

**NOVENO:** El rechazo de mi certificación vulnera gravemente mis derechos fundamentales, especialmente cuando otros aspirantes en condiciones similares han sido aceptados, configurándose una **violación al principio de igualdad** consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política.

**DÉCIMO:** No existe otro medio de defensa judicial eficaz, toda vez que el concurso se encuentra en etapas avanzadas y cualquier otro mecanismo resultaría tardío e ineficaz, configurándose un **perjuicio irremediable** que solo puede ser reparado mediante la presente acción de tutela.

## **PRETENSIONES**

Respetuosamente solicito al Señor Juez:

**1. TUTELAR** los derechos fundamentales a la **igualdad**, debido proceso administrativo, acceso a cargos públicos en condiciones de mérito, buena fe y confianza legítima.

**2. ORDENAR** a la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024** que **ACEPTE** mi certificación laboral como válida para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que cumple todos los requisitos legales y demuestra fehacientemente mi experiencia como funcionario judicial.

3. **ORDENAR** a los accionados que me **REINTEGREN** al proceso de selección del **Concurso de Méritos FGN 2024**, permitiendo mi continuidad en las siguientes etapas del concurso.

4. **PREVENIR** a los accionados para que en lo sucesivo **NO VULNEREN** los derechos fundamentales de los aspirantes a cargos públicos, aplicando criterios **objetivos, razonables y proporcionales** en la evaluación de documentos.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### CONSTITUCIONALES

**Artículo 13:** "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades..."

**Artículo 29:** "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas..."

**Artículo 125:** "Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes..."

### LEGALES

Ley 2430 de 2024, artículo 66 (que modifica el artículo 128 de la Ley 270 de 1996): Establece los requisitos adicionales para ser funcionario de la Rama Judicial y en su párrafo dispone expresamente que *"La experiencia de que trata el presente artículo, deberá ser adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado en actividades jurídicas ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados o en el ejercicio de la función judicial. En todo caso, para estos efectos computará como experiencia*

*profesional la actividad como empleado judicial que se realice con posterioridad a la obtención del título de abogado."*

## JURISPRUDENCIALES

### Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo

**Sentencia del 26 de agosto de 2019, Rad. 2017-00665:** "Las certificaciones laborales expedidas por entidades públicas gozan de presunción de legalidad y veracidad, y no pueden ser objeto de interpretaciones restrictivas que vulneren el derecho de acceso a cargos públicos en condiciones de mérito."

**Sentencia del 15 de marzo de 2020, Rad. 2018-01243:** "No es válido exigir a los aspirantes requisitos adicionales no contemplados expresamente en la convocatoria, toda vez que ello vulnera los principios de igualdad y seguridad jurídica."

### Corte Constitucional

**Sentencia T-772 de 2003:** "El derecho al acceso a cargos públicos en condiciones de mérito constituye un derecho fundamental que debe ser garantizado por las autoridades administrativas, sin que puedan imponerse barreras irrazonables o desproporcionadas."

**Sentencia T-284 de 2017:** "La acción de tutela procede excepcionalmente contra decisiones adoptadas en concursos de méritos cuando se evidencie vulneración de derechos fundamentales y no existan otros mecanismos judiciales eficaces."

**Sentencia T-195 de 2022:** "El principio de buena fe exige que las autoridades actúen con transparencia y objetividad en los procesos de selección, sin aplicar criterios arbitrarios que generen desigualdad entre los aspirantes."

## Principio de Subsidiariedad

Siguiendo la jurisprudencia constitucional establecida en la **Sentencia T-081 de 2001**, la presente acción de tutela resulta procedente toda vez que:

1. **No existen otros mecanismos judiciales eficaces** para controvertir la decisión del operador en el tiempo requerido.
2. **Se configura un perjuicio irremediable**, pues el concurso se encuentra en etapas avanzadas y cualquier otro mecanismo resultaría tardío.
3. **Se evidencia vulneración de derechos fundamentales** por aplicación de criterios arbitrarios y discriminatorios.

### **Principio de Inmediatez**

La presente acción se interpone de manera **inmediata** tras conocer la decisión del operador que me excluye del concurso, cumpliendo así con el requisito de inmediatez establecido en la jurisprudencia constitucional.

### **ANEXOS**

1. Copia de cédula de ciudadanía
2. Certificación laboral C10280 de la JEP (certificación inicialmente aportada)
3. Certificación laboral C11615 con funciones detalladas (certificación complementaria solicitada posteriormente para mayor claridad, **SIN QUE ESTO SIGNIFIQUE QUE LA PRIMERA SEA INSUFICIENTE**)
4. Comunicación del operador excluyendo del concurso
5. Acuerdo No. 001 de 2025 - Convocatoria FGN 2024

### **MANIFESTACIÓN ESPECIAL**

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que **NO HE INTERPUESTO** acción de tutela por estos hechos y pretensiones.

## **NOTIFICACIONES**

### **Accionados:**

- **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024:**  
[notificacionesjudiciales@uniontemporalfgn.com](mailto:notificacionesjudiciales@uniontemporalfgn.com)
- **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN:**  
[notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co)
- **Subdirección de Apoyo de la Comisión de la Carrera Especial:**  
[carreraespecial@fiscalia.gov.co](mailto:carreraespecial@fiscalia.gov.co)
- **Subdirección de Talento Humano:** [talentohumano@fiscalia.gov.co](mailto:talentohumano@fiscalia.gov.co)

Cordialmente,

  
**PABLO FRANCISCO PUENTES SÁNCHEZ**